



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-036-2010-00080-00
Accionante	Instituto para la Economía Social IPES
Accionado	Blanca Cecilia Zambrano
Providencia	Reconoce apoderado, ordena requerir por última vez al Curador Ad Litem y a Notaría
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Con poder conferido por la entidad demandante al abogado ROQUE ANTONIO VALDERRAMA PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía número 7'222.287 y tarjeta profesional 305.232.

Con renuncia al poder conferido.

Sin cumplimiento a requerimiento previo.

2. CONSIDERACIONES

En razón de que el poder aportado cumple los requisitos establecidos por el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá como apoderado del IPES al abogado ROQUE ANTONIO VALDERRAMA PEDRAZA.

Teniendo en cuenta, que junto con la renuncia al poder aportado, no se aportó la comunicación de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, no se accederá a dicha renuncia.

En atención a que ni el curador Ad-Litem, ni la Notaría Cuarta del Circulo Notarial de Bogotá, han dado cumplimiento a los requerimientos realizados, se ordenará, requerirlos por última vez, para que den cumplimiento a lo ordenado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener como apoderado del Instituto para la Economía Social IPES, al abogado ROQUE ANTONIO VALDERRAMA PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía número 7'222.287 y tarjeta profesional 305.232 en los términos del poder allegado.

SEGUNDO: No aceptar, la renuncia al poder, allegada por el abogado ROQUE ANTONIO VALDERRAMA PEDRAZA de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



TERCERO: Requerir al abogado EDUARDO AYA CASTRO Curador Ad Litem del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, para que en el término de diez (10) días, acredite las gestiones realizadas, para dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el artículo 359 del Código de Procedimiento Civil. Lo anterior, so pena de que se le compulsen copias ante Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá de acuerdo con lo establecido en la preceptiva mencionada. **Por secretaría**, líbrese la comunicación correspondiente al correo electrónico: asjuridica.sas@gmail.com

CUARTO: Requerir a la señora LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ o quien haga sus veces como Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá, para que en el término de diez (10) días, allegue copia auténtica de la escritura de pública N° 6416 protocolizada en dicha Notaría, el 21 de Noviembre de 1962, a efectos de que el Curador Ad Litem del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO cumpla con lo dispuesto en el artículo 359 del Código de Procedimiento Civil. Lo anterior, so pena de la imposición de multa por desacato de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Por secretaría**, líbrese la comunicación correspondiente al correo electrónico: cuartabogota@supernotariado.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00493-00
Accionante	Linda Vanessa Gutiérrez Riaño y otros
Accionado	Sociedad Empresa de Transporte del Tercer Milenio y otros
Providencia	Pone en conocimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe copia del proceso No. 110016099069201505751 y certificación actual del proceso No. 110016099069201505752. – Archivo No 33 OneDrive -

Con contestación de parte de la línea de emergencia 123 de Bogotá, quien informa que lo solicitado no reposa ni se encuentra dentro de sus competencias. – Archivo No 32 OneDrive -

2. CONSIDERACIONES

De la documental e informe recibido, se dará traslado a las partes a fin de que puedan pronunciarse si es del caso.

Se requerirá a la parte actora para que informe el estado actual de la obtención de la prueba ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes, por el término de tres (3) días la documental mencionada en el acápite de antecedentes.

[32. Respuestas requerimiento](#)

[33. Respuesta Fiscalía](#)

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que informe el estado actual de la obtención de la prueba ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37944cf112b64c8ba7a66238a5f54b672cab3a675dbcb29949a92ebd71f893c9**

Documento generado en 27/04/2023 01:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00193-00
Accionante	Luis Fernando Calderón Prada
Accionado	Superintendencia de Notariado y Registro y otro
Providencia	Resuelve solicitud de adición de sentencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El titular de la Notaría 49 del Círculo de Bogotá, solicita la adición de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 16 de febrero de 2023 toda vez que se omitió pronunciamiento expreso sobre las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva y caducidad propuestas por este demandado y que se encuentran sustentados en la contestación de la demanda y los alegatos de conclusión.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso (en adelante CGP), la adición de sentencias procede dentro del término de ejecutoria de la misma cuando *omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.*

De conformidad con los argumentos expuestos por el demandado, se negará la solicitud, pues en primer lugar, mediante auto del 12 de mayo de 2022 el despacho había realizado un pronunciamiento expreso sobre las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva y caducidad propuestas por la Notaría 49 del Círculo de Bogotá, en la que se consideraron no probadas, la primera de ellas porque al cuestionarse la falla del servicio por parte de la Notaría, se debía calificar su conducta en relación con el resultado, cuestión que está ligada al fondo del asunto, y la caducidad *en tanto la conducta de la demandada se prolongó en el tiempo, hasta el momento en que los ahora demandantes tuvieron la certeza de la ocurrencia de alguna irregularidad.*

Incluso sobre la caducidad, la decisión fue objeto de recurso de reposición por esta misma parte y mediante auto del 7 de julio de 2022 se precisó de nuevo lo siguiente:

"...no es la fecha de la escritura el día que se tuvo certeza del daño, sino las comunicaciones posteriores con personal de la Notaría donde empiezan a advertirse las presuntas irregularidades cuya última fecha mencionada data del 13 y 14 de febrero de 2017 cuando recibió las llamadas de la asesora jurídica de la Notaría demandada y hechos posteriores, cuando el demandante pudo advertir que posiblemente había sido víctima de una estafa y que no se otorgaría la escritura pública de compraventa, por ello se indicó en la providencia recurrida que la conducta de la Notaría se extendió en el tiempo.

En ese sentido, solo agotado el debate probatorio se puede tener certeza de las circunstancias de tiempo y modo de ocurrencia de los hechos y la presunta falla en la que habría incurrido la parte demandada. (Subraya y negrilla fuera de texto original)

Así, tanto de lo dicho por el Consejo de Estado sobre la legitimación en la causa que se impone de la facultad del demandante y del demandado de ser parte dentro del proceso y



que tiene interés en las resultas del mismo¹, como de las decisiones adoptadas por el despacho se puede ver con claridad que las situaciones planteadas por este demandado llevaron a concluir que tanto la caducidad como la legitimación eran cuestiones ligadas al fondo de asunto donde se debía en sentencia determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la conducta de las demandadas.

En virtud de lo anterior, el despacho en sentencia se pronunció sobre la conducta de las demandadas para concluir que no le asiste derecho a la parte actora, tal como lo ha considerado la Corte Suprema de Justicia al definir el concepto y alcance de las excepciones:

*"La excepción de mérito es una herramienta defensiva con que cuenta el demandado para desmerecer el derecho que en principio le cabe al demandante; su función es cercenarle los efectos. Apunta, pues, a impedir que el derecho acabe ejercitándose (...) A la verdad, la naturaleza de la excepción indica que no tiene más diana que la pretensión misma; su protagonismo supone, por regla general, un derecho en el adversario, acabado en su formación, para así poder lanzarse contra él a fin de debilitar su eficacia o, lo que es lo mismo, de hacerlo cesar en sus efectos; la subsidiariedad de la excepción es, pues, manifiesta, como que no se concibe con vida sino conforme exista un derecho; de lo contrario, se queda literalmente sin contendor (...) Por modo que, de ordinario, en los eventos en que el derecho no alcanza a tener vida jurídica, o, para decirlo más elípticamente, en los que el actor carece de derecho porque este nunca se estructuró, la excepción no tiene viabilidad (...) **De ahí que la decisión de todo litigio deba empezar por el estudio del derecho pretendido "y por indagar si al demandante le asiste. Cuando esta sugerencia inicial es respondida negativamente, la absolución del demandado se impone; pero cuando se halle que la acción existe y que le asiste al actor, entonces sí es procedente estudiar si hay excepciones que la emboten, enerven o infirmen"**"²*

Entonces al analizarse la conductas de las demandadas en contraste con los hechos planteados en la demanda como quedó dicho en la sentencia, no se omitió pronunciamiento sobre algún extremo del litigio como lo pretende la demandada Notaria 49 del Circulo de Bogotá y en consecuencia se negará la solicitud de adición presentada por esta parte demandada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar la solicitud de adición de la sentencia proferida por este despacho el 16 de febrero de 2023, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de noviembre de 2014 Exp. No. 52001-23-31-000-2001-01210-01 (29139).

² Corte Suprema de Justicia, sentencia del 11 de junio de 2001, Rad. 6343.



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20600355d8d749875b484f96af964716ba87f794859bbc10db235a8e30627e8f**

Documento generado en 27/04/2023 02:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00220-00
Accionante	Neifi Brigyd Brochero y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Aprueba Liquidación del crédito, niega terminación del proceso, niega renuncia de apoderada
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con liquidación del crédito allegada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por la parte demandada.

Con renuncia de poder, allegada por la abogada NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ frente al poder conferido por la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho aprobará la liquidación del crédito realizada por el centro de servicios.

En razón de que aún existe un saldo pendiente por pagar por parte de la entidad demandada, se deniega solicitud terminación del proceso allegada por la apoderada de la parte demandada.

Así mismo, no se aceptará la renuncia al poder allegada por la apoderada de la parte demandada, al respecto téngase en cuenta que no se allegó la constancia del envío de la comunicación a su poderdante, que exige el artículo 76 del Código General del Proceso, tampoco se allegó el acto administrativo de insubsistencia mencionado, que permita concluir que la entidad demandada tiene conocimiento de su desvinculación laboral.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá

SEGUNDO: Denegar la solicitud de terminación del proceso formulada por la entidad demandada.



TERCERO: No aceptar la renuncia al poder, allegada por la abogada NORMA SOLEDAD SILVA HERNÁNDEZ, frente al poder conferido por la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00313-00
Accionante	Jackleline Mosquera Cruz y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere, previo abrir incidente de desacato
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

En audiencia llevada a cabo el 31 de mayo de 2022, se ordenó requerir a algunas entidades para que remitieran la documental faltante, a la fecha se a recaudado la siguiente:

Archivo	Contenido	Ubicación
Carpeta No 39 y 40, Archivo pdf No41 OneDrive	Expediente remitido por la Fiscalía referente al señor Kelmer Kennidder Hernandez Berrio y otros	11001334306020190031300 RD
Carpeta No44 OneDrive	Informativo Administrativo Abreviado 001/2018 Revistas mensuales de los meses de enero hasta agosto del 2017.	
Archivo pdf No47 y 48 OneDrive	Informe de la Dirección de Personal del Ejército Nacional	

2. CONSIDERACIONES

Examinada el expediente junto con la documental relacionada, se avizora la ausencia de respuesta de parte del Centro de Educación y Doctrina del Ejército Nacional, a quien se le ha realizado repetitivos requerimientos tal y como consta en los archivos No 33, 36, 43 y 49 del OneDrive.

Razón por la que previo a dar apertura al incidente de desacato, se requerirá al Centro de Educación y Doctrina del Ejército Nacional a fin de que acrediten el cumplimiento a lo solicitado en providencias pasadas. De igual forma se solicitará remitan informe que date de las razones por las cuales han hecho caso omiso a lo requerido por este despacho.

De igual forma se requerirá al apoderado de la accionada Ejército Nacional, realizar las acciones necesarias para la obtención de la prueba, toda vez que la misma reposa dentro de la entidad, recordándole el deber de colaborar con la administración de justicia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por la secretaría del despacho líbrese comunicación al Centro de Educación y Doctrina del Ejército Nacional para que previo abrir incidente de desacato, acredite el cumplimiento a lo solicitado en providencias del 16 de septiembre y 16 de marzo. Junto con la comunicación adjúntense las mencionadas providencias.



Para lo anterior se fija el término de cinco (5) días, **so pena de dar apertura al desacato**

SEGUNDO: Líbrese comunicación al Centro de Educación y Doctrina del Ejército Nacional, para que en un término de cinco (5) días, remitan informe que date de las razones por las cuales han hecho caso omiso a lo requerido por este despacho.

TERCERO: Requerir al apoderado de la accionada Ejército Nacional para que agilice la obtención de la prueba solicitada, toda vez que la misma reposa dentro de la entidad.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para su revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d66055c76cc85298771b1f47245123dc781ea3f34751065de62a1be99d26fc**

Documento generado en 27/04/2023 01:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00389-00
Accionante	Ariel Useche Morales y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio sin que a la fecha se haya recaudado la totalidad de las pruebas.

2. CONSIDERACIONES

Se requerirá al apoderado de la parte actora a fin de que informe y detalle las acciones impartidas para el recaudo de la prueba decretada en audiencia inicial numeral 8.2. respectivamente, so pena de tener la prueba como desistida toda vez que el periodo probatorio se encuentra vencido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que en un término de tres (3) días informe y detalle las acciones impartidas para la obtención de la prueba decretada en audiencia inicial numeral 8.2. respectivamente, **so pena de tener la prueba como desistida** toda vez que el periodo probatorio se encuentra vencido.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, regrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1b0c4d97ba3c32ab09095396b006f9250f5cc5b6cc4b4aad90b66c3a3d2751**

Documento generado en 27/04/2023 01:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00054-00
Accionante	Édgar Prada Díaz y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, interpone recurso de apelación el 17 de abril de 2023 y la parte actora interpone recurso de apelación el 19 de abril de 2023 en contra de la sentencia proferida por este despacho el día 29 de marzo de 2023, la cual fue notificada el 30 de marzo de 2023 a las partes.

2. CONSIDERACIONES

Acorde al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se observa que las partes interpusieron el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por tal razón, se procederá a concederlo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por ambas partes en contra de la sentencia 2023-0084RD proferida por este despacho el día 29 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c962347a24bf0e466c422b2228ce25289dd97905dfb0a083b9b784a62c90dda4**

Documento generado en 27/04/2023 02:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00163-00
Accionante	Nicolás Rangel Chiquillo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Concede recurso de apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandada presenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada por este despacho el 31 de marzo de 2023.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme el numeral 4 del artículo 247 Ibid., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación al reiterado recurso.

El recurso puede consultarse en el siguiente link:

[51Apelación](#)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrá pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte accionada, hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, conforme el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c33e49aca2ba7b5f1ea26cd09e6e38665d4dc51fa98f784c0368e680f997b0**

Documento generado en 27/04/2023 01:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00125-00
Accionante	Martha Cecilia Salazar y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Concede recurso de apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandada presenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada por este despacho el 13 de marzo de 2023.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme el numeral 4 del artículo 247 Ibid., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación al reiterado recurso.

El recurso puede consultarse en el siguiente link:

[34.Apelación](#)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrá pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte accionada, hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, conforme el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3bbda6aeb83a3287abb5eac03c8e6a5c8c901c6ac9e5c725dbbf62b32d132f**

Documento generado en 27/04/2023 01:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00160-00
Accionante	Carmen Aminta Piñeros y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La actora interpone recurso de apelación el 18 de abril de 2023 en contra de la sentencia proferida por este despacho el día 24 de marzo de 2023, la cual fue notificada el 30 de marzo de 2023 a las partes.

2. CONSIDERACIONES

Acorde al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por tal razón, se procederá a concederlo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia 2023-0080RD proferida por este despacho el día 24 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ea3920f92758d3eb7775204ff3b7bcfbce4be7f1d07550e7afe9eb39e2558d**

Documento generado en 27/04/2023 02:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00206-00
Accionante	Ángela María Machado Arias
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Adecua trámite, corre traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con solicitudes de la parte demandante, para que se le notifique la sentencia al correo electrónico criteriojuricosas@gmail.com lo anterior, en razón de la misma, se notificó a los correos electrónicos criteriojuricosas@gmail.com y criteriojuriicosas@gmail.com

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la mencionada solicitud, está encaminada a que se rehaga la notificación de una providencia, lo cual, en estricto sentido, correspondería a la configuración de la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, el Despacho, adecuará el trámite de la mencionada petición al de un incidente de nulidad, por lo que del mencionado escrito, se correrá traslado a las partes, para que realicen las manifestaciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Adecuar el trámite de las peticiones formuladas por la parte demandante al de la formulación de un Incidente Nulidad.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, de los escritos allegados por la parte demandante, se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días. Los mencionados documentos, pueden ser consultados a través del siguiente link: [48Solicitud de notificación sentencia.pdf](#) y [49Solicitud.pdf](#) .

TERCERO: Cumplido el término anterior ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00224-00
Accionante	Yeison Esteeven García Rivera y otros
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Providencia	Auto corre traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de requerimiento de la Fiscalía General de la Nación y pronunciamiento de la parte demandada frente a la respuesta del informe juramentado.

2. CONSIDERACIONES

En ejercicio de principios y derechos como el de defensa y contradicción se procederá a correr traslado de la documental remitida al despacho, a fin de que las partes tengan pronunciamiento frente a las mismas, una vez se surta el traslado se procederá a continuar con la siguiente etapa procesal.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: correr traslado por el término de tres (3) días las respuestas allegadas, para ello se comparte el enlace de acceso:

Documento	Enlace
Respuesta FGN	44Repuesta requerimiento
Pronunciamiento Informe Juramentado	43Pronunciamiento traslado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe59cfbb4a0c1ecb6aaf91fb8cd2dc8e528d49c8d3615d16b19beb0cb6b5c540**

Documento generado en 27/04/2023 02:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00313-00
Accionante	Gladys Quintana Sepúlveda
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Fija fecha audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término anterior en silencio.

2. CONSIDERACIONES

En vista de que el periodo probatorio se encuentra vencido y que la totalidad de las pruebas decretadas en audiencia inicial obran en el expediente, se dispondrá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el viernes doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las once y media de la mañana (11:30 a.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, que se llevara a cabo de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d46cbdc73263c9885716981acebdada027bebcf0a6736434a83a710d6c76344**

Documento generado en 27/04/2023 01:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00328-00
Accionante	Martha Lucia Silva Álvarez y otros
Accionado	Departamento de Cundinamarca y otros
Providencia	Auto corre traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es recibido dictamen pericial expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la menor Ana Sofía Muñoz Silva, por otra parte, es allegada subsanación de la solicitud de amparo de pobreza.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado de la documental allegada a fin de que las partes tengan pronunciamiento frente a esta, teniendo en cuenta que revisados los correos electrónicos se evidencia que no fueron enviados a las partes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días los documentos remitidos, para ello se comparte el enlace de acceso:

Documento	Enlace
Informe Pericial	40Respuesta Medicina Legal.pdf
Subsanación solicitud amparo de pobreza	41Subsana solicitud de amparo.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac3a8171de3f3c7fa2f80d8f6cb9acb7eb878a1b9b6845c118608060cb7a62b**

Documento generado en 27/04/2023 02:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00138-00
Accionante	Uriel Andrés Rodríguez Campos
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	Auto Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado de las excepciones presentadas con pronunciamiento de la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el lunes quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.) para la realización de la audiencia inicial.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf5626fec8111c0eddb8a44c1e648f33774eef8003cc2a26c4c80360d68a25f**

Documento generado en 27/04/2023 02:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00161-00
Accionante	Diego Alejandro Jiménez Cárdenas y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho
Providencia	Pone en conocimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses remite informe pericial – UBSC -DRBO -04528-C-2020 / UBSC – DRBO – 08864 – C – 2020 / UBUCP – DRB – 11182 – C – 2022 y Caso: UBBOGSE – DRBO – 04836 – C 2022. – Archivo No16 OneDrive -, el cual contiene la valoración médica al señor Diego Alejandro Jiménez.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes la documental recibida.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, la documental mencionada en el acápite de pruebas, a fin de que puedan pronunciarse si es del caso.

Para lo anterior, se fija el siguiente enlace:

[16Respuesta requerimiento](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bf5f6619a6f25d490cfb875aa2a842e8f8f03176f1fed4b0a190dbaff65498**

Documento generado en 27/04/2023 01:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00165-00
Accionante	Fernando Enrique Galván Álvarez y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación - Rama Judicial
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término anterior, sin que las partes se hayan pronunciado al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Se requerirá al apoderado de la parte actora para que remita a este proceso, las acciones realizadas para lo obtención de las pruebas decretadas en audiencia inicial, en especial la ordenada ante el empleador Rectimagdalena NB, toda vez que el trámite de esta prueba quedo a su cargo.

Se requerirá por segunda vez al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta a fin de que remita una prueba.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación por la secretaría del despacho al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta para que remita copia digital del expediente del proceso penal con radicado 11001-3107-010-2016-00044.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que en un término de cinco (5) días acredite las acciones realizadas para lo obtención de las pruebas decretadas en audiencia inicial, en especial la ordenada ante el empleador Rectimagdalena NB, toda vez que el trámite de esta prueba quedo a su cargo. (numeral 8.3. del acta de audiencia inicial).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58760619b2967922f931fd38c0998c1781babe302cdf2d19c59611caa0650167**

Documento generado en 27/04/2023 01:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00239-00
Accionante	Jeison Camilo Franco Gutiérrez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere, pone en conocimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En audiencia inicial del 28 de marzo de 2023 se decretaron unas pruebas, razón por la cual por la secretaría de despacho se libro la respectiva comunicación –Archivo No17 OneDrive- a la espera de que se remitieran la documental solicitada.

Se recibe copia de la Historia clínica del señor Jeison Camilo Franco. – Archivo No19 OneDrive-.

2. CONSIDERACIONES

Se requerirá a las partes para que acrediten la carga impuesta por el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso¹, así mismo una vez cuenten con la documental deberán ponerla en conocimiento de este despacho y de las partes.

Se pondrá en conocimiento la comunicación librada por este despacho -Archivo No17 OneDrive-, así como su constancia de recibido – Archivo No18 OneDrive-.

Se pondrá en conocimiento de las partes el – Archivo No19 OneDrive- el cual data de la historia clínica del señor Jeison Camilo Franco.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a las partes para que en un término de cinco (5) días, acrediten las acciones realizadas en pro de la obtención de las pruebas decretadas en audiencia inicial.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes los Archivos No17, 18 y 19 OneDrive-, a fin de que puedan pronunciarse si es del caso.

Para lo anterior se fija el siguiente enlace:

[11001334306020220023900 RD](https://www.one-drive.com/?id=11001334306020220023900)

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.

(...)

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6017822e925b9b877e1dd0907f4695b36445278dbf11ce16d62abe86cff8c8d7**

Documento generado en 27/04/2023 01:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00253-00
Accionante	Faiber José Barrientos y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con respuesta de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional – Archivo No 21 y 22 OneDrive -.

Se avizora la remisión del expediente médico laboral del señor Faiber José Barrientos Florez.

La parte actora acredita las acciones impartidas a fin de recaudar el acta de junta médico laboral del accionante.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento las respuestas emitidas por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, así como el expediente médico laboral recibido.

Se requerirá al apoderado de la parte actora.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, los archivos No 21, 22 y 23 del presente proceso, que datan de las repuestas emitidas por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, así como el expediente médico laboral recibido.

Para lo anterior se fija el siguiente enlace:

[11001334306020220025300 RD](https://11001334306020220025300.RD)

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte actora, en el sentido de mantener al despacho informado respecto de la obtención del acta de junta médico laboral del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b70b873f8d37e20e4490d78c74ac7bcf48dceb05d9c7d3b7c7f39e9e6f4adb**

Documento generado en 27/04/2023 01:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00274-00
Accionante	Yohan Chacue Pedreros y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es contestada la demanda sin presentar excepciones.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el lunes quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las tres y media de la tarde (03:30 p.m.) para la realización de la audiencia inicial.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9452fe9dafcd65d3f8f0bceb638cc2e231ace15f85f92ffd6333f546cb96aef2**

Documento generado en 27/04/2023 02:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00287-00
Accionante	María Aseneth Palacio y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La demandada Policía Nacional propuso la excepción de caducidad en los siguientes términos:

De acuerdo con la demanda, el joven Samir Salazar Palacio desapareció el 5 de agosto de 2001, hecho que fue reconocido por sus perpetradores en audiencia de versión libre celebrada el 12 de diciembre de 2013, por lo que a la fecha el medio de control se encuentra caducado aun teniendo en cuenta esta última fecha.

Que de acuerdo con jurisprudencia del Consejo de Estado, el término de caducidad empieza a correr a partir del momento en que los familiares se enteraron de la muerte de su ser querido.

La parte actora guardó silencio en el traslado de las excepciones.

2. CONSIDERACIONES

En relación con la excepción de caducidad, es preciso señalar que el literal i) del numeral 2° del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla el término de caducidad el medio de control de reparación directa así:

"i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

*Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de **desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal**, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición; (...)"*
(subraya y negrilla fuera de texto original)



De conformidad con el escrito introductorio, se demanda por los perjuicios causados con ocasión de la desaparición forzada del señor, en hechos ocurridos en el barrio Las Ferias de La Dorada Caldas el 5 de agosto de 2001 cuando lo recogió una camioneta en el polideportivo del lugar.

Teniendo en cuenta la norma en cita y del aparte resaltado, el delito de desaparición forzada tiene un tratamiento especial para el conteo del término de caducidad y así lo consideró el Consejo de Estado en la sentencia de unificación del 29 de enero de 2020 con radicado 85001-33-33-002-2014-00144-01:

"Lo expuesto resulta aplicable a todos los asuntos de reparación directa, al margen de que se trate de delitos de lesa humanidad o de crímenes de guerra, pues ni el Decreto 01 de 1984 ni la Ley 1437 de 2011 establecen una regla especial frente a estas conductas, salvo lo referente al delito de desaparición forzada."

Así, de lo manifestado en la demanda, respecto del hecho de desaparición forzada no cuenta el despacho con un elemento que le permita inferir que la víctima apareció o que se profirió fallo definitivo en el proceso penal, por lo que para dicho evento el término de caducidad no se puede contar el término de caducidad desde la ocurrencia del hecho como lo pretende la parte demandada y tampoco desde la diligencia de versión libre de los presuntos perpetradores, pues ésta es apenas una primera etapa dentro del curso del proceso penal que adelanta la Sala Especial de Justicia y Paz sin que se conozca aún una decisión sobre la desaparición forzada y muerte del ciudadano.

Aunado a que se manifiesta en la demanda que a la fecha su familiar se encuentra desaparecido a la fecha y se debe determinar si los demandantes advirtieron o pudieron conocer de la participación u omisión de agentes estatales para la imputación del daño y en ese sentido se declarará no probada la excepción de caducidad propuesta por el hecho victimizante de desaparición forzada, sin perjuicio que una vez surtido el debate probatorio el despacho lo estudie en la sentencia tal como lo dijo el Consejo de Estado en la mentada sentencia de unificación:

*"Así las cosas, para computar el plazo de caducidad no basta con la ocurrencia "de la acción u omisión causante del daño", pues, además, se debe determinar si el interesado advirtió o tuvo la posibilidad de saber que el Estado participó en tales hechos y que le era imputable el daño.
(...)*

*Lo anterior no implica la individualización o sanción penal del agente que ocasionó el daño, sino el conocimiento de la intervención de una autoridad, porque ello restringiría el derecho de acceso a la administración de justicia, en cuanto condicionaría **la declaratoria de la responsabilidad estatal a un requisito de procedibilidad que la ley no contempla**, como es la identificación del autor o partícipe. "(Negrilla original)
(...)*

*"Precisado lo anterior, a modo de conclusión, la Sección Tercera aclara que, mientras no se cuente con elementos de juicio para inferir que el Estado estuvo implicado en la acción u omisión causante del daño y que le era imputable el daño, el plazo de caducidad de la reparación directa no resulta exigible, pero si el interesado estaba en condiciones de inferir tal situación y, pese a ello no acudió a esta jurisdicción, **el juez de lo contencioso administrativo debe declarar que el derecho de acción no se ejerció en tiempo, bien sea al analizar la admisión de la demanda, al resolver las excepciones en la audiencia inicial o al dictar sentencia, según el caso.**"(subraya y negrilla fuera de texto original)*



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de caducidad propuesta por la Policía Nacional, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a la abogada María Margarita Bernate Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.213.373 y tarjeta profesional No. 192.012 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta los correos electrónicos:
decun.notificacion@policia.gov.co y mmbernateg@gmail.com.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98e13493b64fb56693e20d1091419609244922d293817b98d6adcc49b281249**

Documento generado en 27/04/2023 02:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00314-00
Accionante	Cristian Eduardo Gaviria Rojas y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Colombiana Nación - Ministerio de Salud Hospital Militar Central
Providencia	Acepta llamamiento en garantía, ordena notificar y correr traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con llamamiento en garantía formulado por el Hospital Militar Central.

Con contestaciones a la demanda y excepciones formuladas por las demandadas.

2. CONSIDERACIONES

2.1. FRENTE AL LLAMAMIENTO

Se finca el llamamiento en garantía interpuesto por el Hospital Militar Central, en que, los la reclamación frente a los hechos que suscitan la demanda, fue promovida el 2 de agosto de 2022, para dicha data, se encontraba vigente la póliza de Responsabilidad Civil en modalidad Claims Made N°12-48449 expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS CHUBB S.A. que tenía cobertura entre el 1 de abril de 2022 y el 15 de noviembre de 2022 por lo que la mencionada póliza puede ser afectada frente a una eventual condena en contra de dicha entidad.

Revisado el escrito del llamamiento se encuentra en él, que se mencionaron de manera diáfana los nombres y direcciones de domicilio o notificación del llamante y el llamado así como los fundamentos de hecho y derecho que fundamentan el llamado, en tal sentido, resulta procedente acceder al llamamiento en garantía, por cumplir este con los requisitos señalados en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. FRENTE A LAS EXCEPCIONES

Sería del caso entrar a resolver las excepciones propuestas, en razón de que respecto de las mismas, ya se corrió el traslado correspondiente, no obstante lo anterior, encuentra el Despacho precedente, resolver sobre ellas, una vez haya fenecido el término para contestar el llamamiento en garantía, lo anterior, en razón de que la sociedad convocada, eventualmente, también puede proponer excepciones.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía, formulado por el HOSPITAL MILITAR CENTRAL en contra de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con el NIT 860026518-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. a la dirección de correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021. **Realícese por secretaría.**

TERCERO: La llamada en garantía cuenta con el término de quince (15) días para contestar el llamamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Vencido el término para contestar el llamamiento en garantía, ingrese el expediente al Despacho, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00328-00
Accionante	Ricardo Andrés Rivera Ramírez y otros
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y otro
Providencia	Auto corre traslado excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Son contestadas la demanda presentando excepciones.

2. CONSIDERACIONES

El despacho observa procedente correr traslado de las excepciones presentadas en las contestaciones de la demanda con la finalidad de que la parte actora tenga pronunciamiento frente a estas.

Por otra parte, se evidencia que el representante del Instituto De Desarrollo Urbano – IDU, solamente allegó el poder y sus anexos de poder, pero no la contestación de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días de las excepciones presentadas, se comparte el enlace para que pueda visualizarlo:

Documento	Enlace
Contestación Acueducto	14Contestación EAAB ESP 15Complemento contestación
Contestación Secretaria Distrital del Gobierno	16Contestación

SEGUNDO: Reconocer como apoderado de la parte demandada, Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P, a la doctora MARTHA LUCÍA HINCAPIÉ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.327.196 y con tarjeta profesional No. 86.689 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para realizar notificaciones: notificaciones.electronicas@acueducto.com.co y mlhincapielopez@gmail.com

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte demandada, Secretaría Distrital de Gobierno, al doctor JULIO ANDRÉS GARCÍA BARCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.735.909 y con tarjeta profesional No. 229.699 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para realizar notificaciones: julio.garcia@gobiernobogota.gov.co Y julioandresgb@gmail.com

CUARTO: Reconocer como apoderado de la parte demandada, Instituto De Desarrollo Urbano – IDU, al doctor ADALBERTO VELÁSQUEZ SEGRERA, identificada con cédula de



ciudadanía No. 88.141.468 y con tarjeta profesional No. 117.464 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para realizar notificaciones:
a.velasquez@dosconsultores.com.co Y notificacionesjudiciales@idu.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura,

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8301f1e50a4a230bcde5a76dd2e59b08dd3163acaf8be9d2153b6127f479b42**

Documento generado en 27/04/2023 02:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00358-00
Accionante	Ronaldo Antonio Buelvas Bolaño y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto corre traslado excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es contestada la demanda presentado excepciones.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado de las excepciones presentadas en la contestación de la demanda con la finalidad de que la parte actora tenga pronunciamiento frente a este.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días de las excepciones presentadas, se comparte el enlace para que pueda visualizarlo:

[06Memorial Ponal](#)

SEGUNDO: Reconocer como apoderado de la parte demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, al doctor EDWIN SAÚL APARICIO SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.389.916 de Cúcuta y con tarjeta profesional No. 319.112 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para realizar notificaciones: decun.notificacion@policia.gov.co y Edwin.aparicio1553@correo.policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0549d686956fff04588365521199e62790321608620a0b39a66b173f1c185683**

Documento generado en 27/04/2023 02:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00062-00
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Cristina Paola Miranda Escandón
Providencia	Auto admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es subsanada la demanda dentro de términos

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que no cumple con algunos requisitos establecidos en el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón, se deberá subsanar:

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Repetición presentada por la Nación – Ministerio de Educación Nacional en contra de Cristina Paola Miranda Escandón.

SEGUNDO: En vista que no se tiene conocimiento de la dirección electrónica de la parte demanda, por secretaría, notifíquese personalmente a la ciudadana CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN, o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección Kr. 38 # 56-47 Apto 503, notifíquese a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Tener como apoderado de la parte actora, al doctor CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía No 76.328.346 de Popayán y con tarjeta profesional No. 151.741 del C. S. de la J., conforme a lo dispuesto en el poder que aporta.

Se tienen como correos electrónicos:

ministerioeducacionoccidente@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2127a757d47e1dfd7af6be93ff19e183ce742c4adc4bfd8faa7423ff5420987**

Documento generado en 27/04/2023 02:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00070-00
Accionante	Cristhian Jovanny Saézn Yepes y otro
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Cristhian Jovanny Saézn Yepes identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.794.639 y Yuliana Saézn Yepes identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.646.767 presentan demanda de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por los perjuicios ocasionados el 20 de enero de 2021 como consecuencia de la prestación del servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se evidencia que cumple con todos los requisitos enunciados en los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ende, se procederá a proferir su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Cristhian Jovanny Saézn Yepes y Yuliana Saézn Yepes en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, doctor IVÁN VELÁSQUEZ, o quien haga sus veces, al comandante del Ejército Nacional, Mayor General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

Téngase como correo electrónico para realizar las respectivas notificaciones:

Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Registro.coper@buzonejercito.mil.co

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Tener como apoderado de la parte actora, al doctor HECTOR EDUARDO BARRIOS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.365.895 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 35.669 del C. S. de la J., conforme a lo dispuesto en el poder que aporta.

Se tienen como correos electrónicos para realizar las notificaciones:
hectorbarriosh@hotmail.com Y notificacionprocesos@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a6d51a24f8ac91cf1ad30baa6675db27c647a72b60b71f2e479e71b55d60ed**

Documento generado en 27/04/2023 02:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00084-00
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Celmira Martin Lizarazo
Providencia	Auto admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Nación – Ministerio de Educación Nacional a través de apoderado judicial presenta demanda de repetición en contra la señora Celmira Martin Lizarazo identificada con cédula de ciudadanía No. 41.714.954, quien trabajaba como secretaria en la Secretaría de Bogotá, con la finalidad de obtener la reparación de los perjuicios ocasionados por la sanción moratoria reconocida y pagada a la docente Luz Marina Martínez de Muñoz, por un valor de (\$20.775.942).

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que no cumple con algunos requisitos establecidos en el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón, se deberá subsanar:

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Repetición presentada por la Nación – Ministerio de Educación Nacional en contra de Celmira Martin Lizarazo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la ciudadana CELMIRA MARTIN LIZARAZO, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

Se tiene como correo electrónico para realizar la notificación: Celmiramartinlizarazo@gmail.com

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Tener como apoderado de la parte actora, al doctor CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía No 76.328.346 de Popayán y con tarjeta profesional No. 151.741 del C. S. de la J., conforme a lo dispuesto en el poder que aporta.

Se tienen como correos electrónicos:

ministerioeducacionoccidente@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f789dbb9c0dcd0f8c0259a09cef5cc884fdca6f2aa74adfe87e67e005b895bd**

Documento generado en 27/04/2023 02:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2023-00093-00
Accionante	Orlando Ordóñez Rocha
Accionado	Departamento de Cundinamarca y Municipio de Pasca
Providencia	Remite por competencia por factor territorial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte accionante solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del Departamento de Cundinamarca - Secretaria de Hábitat y Vivienda Social y Alcaldía Municipal de Pasca (Cundinamarca) por la suma de \$17.322.489 por concepto de capital representado en el saldo pendiente de pagar respecto a la factura de venta 132 del 24 de agosto de 2018, con fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2018 más los intereses moratorios, con ocasión del contrato de obra de obra pública No. 247 de 2015 para mejoramiento de 110 viviendas urbanas y rurales, construcciones de habitaciones, cocinas, remodelación de baños, cocinas y piso antibacterial.

Advierte el ejecutante que se demanda por vía ejecuta al Departamento de Cundinamarca - Secretaria de Hábitat y Vivienda Social porque los recursos para pagar la obligación, hacen parte del Convenio UV033/2015 según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal que respalda el contrato de obra pública No. 247 de 2015.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente advierte el despacho que carece de competencia por el factor territorial para conocer del presente asunto por las siguientes razones:

Según los documentos allegados como base del título ejecutivo, se encuentra que el objeto del contrato de obra pública No. 247 de 2015 fue suscrito entre el Municipio de Pasca – Cundinamarca y el señor Orlando Ordóñez Rocha, donde se dispuso en la Cláusula 30 que el lugar de ejecución era el municipio de Pasca - Cundinamarca.

Visto lo anterior y en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), es competente el Juez donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. En concordancia con lo anterior, establece el artículo 299 del CPACA que en los ejecutivos derivados de contratos, la competencia se determina por los factores territorial y cuantía y remite para su trámite a las reglas del Código General del Proceso (en adelante CGP) para el proceso ejecutivo.

Así, de conformidad con la cuantía para procesos ejecutivos, dispone el numeral 7 del artículo 155 del CPACA que son competentes los Jueces Administrativos cuando la cuantía no exceda los 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo aplicable al caso concreto en razón al valor de la factura que se pretende obtener el pago forzado.

En virtud de lo anterior, concluye el despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto y de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3321 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Girardot.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente digital a los Juzgados Administrativos del Circuito de Girardot (Reparto o turno)

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4872e5ed0015814f74f9238420df20e64268d663bee4b783d8101ecf83267d03**

Documento generado en 27/04/2023 02:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00097-00
Accionante	Norvey Oviedo Mosquera
Accionado	Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente de parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera - Subsección B quien remitió el proceso por competencia.

El ciudadano Norvey Oviedo Mosquera mediante el medio de control de reparación directa presenta demanda en contra de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV a fin de que se les declare administrativamente responsable por los perjuicios causados por el homicidio de su padre y por la mora en el pago de la indemnización administrativa reconocida a su favor por ese hecho victimizante.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos mínimos que establece la Ley conforme lo siguiente:

2.1 DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

El capítulo I del Código General del Proceso en su art 82 y 84 establece:

"Artículo 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos.

1. La designación del juez a quien se dirija
2. **El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales.** Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce, Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria. (NIT).
3. **El nombre del apoderado judicial, si fuere del caso.**
4. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**
5. **Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.**
6. **La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.**
7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
8. **Los fundamentos de derecho.**
9. **La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.**
10. **El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.**



11. *Los demás que exija la ley.*

(negrillas del despacho)

(...)

ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. *A la demanda debe acompañarse:*

- 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.**
- 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.*
- 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer vale y se encuentren en poder del demandante.**
- 4. La prueba de pago de arancel judicial, cuando hubiere lugar.*
- 5. Las demás que la ley exija."*

De otra forma el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en adelante CPACA reza:

ART. 162. – CONTENIDO DE LA DEMANDA. *Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá.*

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones de formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
- 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales, Para efecto, deberán indicar su canal digital.*
- 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cota acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

De forma que la parte actora deberá presentar el escrito de demanda según lo establecido por la ley.



2.2. DEL MEDIO DE CONTROL

El art 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula la oportunidad para presentar la demanda, el numeral i dicta *“cuando se pretenda la reparación, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia*

Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición.”

Así las cosas, la parte actora deberá indicar la fecha exacta de los hechos alegados como nexo de causalidad.

2.3. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Según lo regulado por el artículo 161 el cual dicta:

“ART. 161.- Requisitos previos para demandar. *La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos.*

*Art. 34. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procesabilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, **reparación directa** y controversias contractuales.*

(...)

De forma que se deberá haber agotado dicho requisito de procedibilidad y aportar el acta de conciliación prejudicial.

2.4 ACERCA DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL NEXO CAUSAL

Deben ser indicados en la demanda cuáles son los hechos atribuidos a la UARIV relacionados con el nexo causal frente a la desaparición forzada.

Finalmente, se dará aplicación al art 170 del CPACA¹ a la espera de que la parte actora subsane lo señalado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

¹ ART 170. – **Inadmisión de la demanda.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazara la demanda.



SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e28e12bbab31f691122a838b2d99902c343300f6cad4b2b00c04933f64fe9e**

Documento generado en 27/04/2023 01:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00099-00
Accionante	María del Carmen Suárez Balaguera y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos María del Carmen Suarez Blanca identificada con la C.C. 37.197.088, Jessica Paola Rodríguez identificada con la C.C. 1.094.351.139 quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor Yulian Stiven Bautista Rodríguez, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa contemplado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo instauran demanda contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y Ejército Nacional a fin de que se les declare patrimonialmente responsable por los hechos victimizantes que sufrieron en el municipio de Tibú – Norte de Santander el 15 de marzo de 2000, consistentes en amenazas de muerte, terrorismo y desplazamiento forzado cometido por grupos paramilitares.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos María del Carmen Suárez Blanca identificada con la C.C. 37.197.088, Jessica Paola Rodríguez identificada con la C.C. 1.094.351.139 quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor Yulian Stiven Bautista Rodríguez, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. Iván Velásquez Gómez, al señor Director General de la Policía Nacional; Mayor General William Salamanca, al Comandante del Ejército Nacional; General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez; a la Agente del Ministerio Público; Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2011.



Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos:

decun.notificacion@policia.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
mcmunoz@procuraduria.gov.co
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Tener al Dr. Néstor Eduardo Sierra Carrillo identificado con la C.C. 80.564.333 y T.P. 210.710 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora.

Para efecto de notificación téngase en cuenta el siguiente correo:
nestorsolucionesjuridicas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26e3c67e491689b9c55dc4f149ac50472431e536dbce50c1f5862724832af0b**

Documento generado en 27/04/2023 01:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00101-00
Accionante	Erika Dirleys Luna Camargo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La ciudadana Erika Dirleys Luna Camargo identificada con la C.C. 1.094.164.701 quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Stiven Leandro Rivera Luna, Erynnys Michel Rivera Luna, Isabel Sofia Rivera Luna, Breinner Yesid Rivera Luna, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa contemplado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo instauran demanda contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y Ejército Nacional a fin de que se les declare patrimonialmente responsable por los hechos victimizantes que sufrieron en el municipio de Rio de Oro Cesar el 15 de mayo de 2010 y el 15 de junio de 2021 a manos de grupos paramilitares.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la ciudadana Erika Dirleys Luna Camargo identificada con la C.C. 1.094.164.701 quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Stiven Leandro Rivera Luna, Erynnys Michel Rivera Luna, Isabel Sofia Rivera Luna, Breinner Yesid Rivera Luna en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. Iván Velásquez Gómez, al señor Director General de la Policía Nacional; Mayor General William Salamanca, al Comandante del Ejército Nacional; General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez; a la Agente del Ministerio Público; Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2011.



Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos:

decun.notificacion@policia.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
mcmunoz@procuraduria.gov.co
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Tener al Dr. Néstor Eduardo Sierra Carrillo identificado con la C.C. 80.564.333 y T.P. 210.710 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora.

Para efecto de notificación téngase en cuenta el siguiente correo:

nestorsolucionesjuridicas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2526c9be86d820fc4166465e656fb757dd62fa722a17cbb28b610e7dea08b809**

Documento generado en 27/04/2023 01:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00105-00
Accionante	Arles Pascuas Rodríguez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Arles Pascuas Rodríguez, Miguel Ángel Pascuas Rodríguez, Jonathan Pascuas Rodríguez, Edna Roció Pascuas Rodríguez, Mercedes Rodríguez Mosquera y Visencio Pascuas Tovar, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa contemplado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo instauran demanda contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, en orden a obtener el reconocimiento y pago de indemnización por los perjuicios ocasionados a raíz de la muerte del joven Arles Mauricio Pascuas Figueroa el día 2 de septiembre de 2022 mientras se encontraba prestando su servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Arles Pascuas Rodríguez, Miguel Ángel Pascuas Rodríguez, Jonathan Pascuas Rodríguez, Edna Roció Pascuas Rodríguez, Mercedes Rodríguez Mosquera y Visencio Pascuas Tovar, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. Iván Velásquez Gómez, al señor Director General de la Policía Nacional; Mayor General William Salamanca, a la Agente del Ministerio Público; Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2011.

Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos:

decun.notificacion@policia.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
mcmunoz@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia.



CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Tener al Dr. Carlos Manuel Trujillo identificado con la C.C. 83.212.454 y T.P. 184.462 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora.

Para efecto de notificación téngase en cuenta el siguiente correo:
manuel.der@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b7e5c1c6126baf502f45ac45900ed738694d6b71162383bbdb7a6c5fe84ae**

Documento generado en 27/04/2023 01:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00108-00
Accionante	Juan Miguel Gutiérrez Alcaraz
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Juan Miguel Gutiérrez Alcaraz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.083.989, Juan Ramon Gutiérrez Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.733.877, Jenyfer Gutiérrez Alcaraz identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.259.935 y Pedronel Gutiérrez Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 651.732, presentan demanda de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por los perjuicios ocasionados como consecuencia de la prestación del servicio militar obligatorio, en donde contrajo leishmaniasis, la cual fue diagnosticada el 28 de julio de 2022

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se evidencia que cumple con todos los requisitos enunciados en los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ende, se procederá a proferir su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa presentada por Juan Miguel Gutiérrez Alcaraz, Juan Ramon Gutiérrez Vélez, Jenyfer Gutiérrez Alcaraz y Pedronel Gutiérrez Rodríguez en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, doctor IVÁN VELÁSQUEZ, o quien haga sus veces, al comandante del Ejército Nacional, Mayor General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

Téngase como correo electrónico para realizar las respectivas notificaciones:

Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Registro.coper@buzonejercito.mil.co

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Tener como apoderado de la parte actora, al doctor MAURICIO GÓMEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.726.351 y con tarjeta profesional No. 145.038 del C. S. de la J., conforme a lo dispuesto en el poder que aporta.



Se tienen como correos electrónicos para realizar las notificaciones:
gomez_1980@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fdfdb8ee27def3281ca85facda093a461889184f9759693e42b6774f36cf0f**

Documento generado en 27/04/2023 02:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00111-00
Accionante	Brayan Smith Garzón Guarín y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Brayan Smith Garzón Guarín identificado con la C.C. 1.003.807.006 y Yuri Maritza Guarín Gonzales identificada con la C.C. 1.075.224.251 por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa contemplado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo instauran demanda contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, a fin de que se les declare patrimonialmente responsable de las lesiones sufridas por el primero de los demandantes durante la prestación de su servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Brayan Smith Garzón Guarín y Yuri Maritza Guarín Gonzales, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. Iván Velásquez Gómez, al señor Comandante de la Armada Nacional; Almirante Francisco Hernando Cubides Granados, a la Agente del Ministerio Público; Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2011.

Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos:

dasleg@armada.mil.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
mcmunoz@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia.



CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Tener a la Dra. Gloria Tatiana Losada Paredes identificada con la C.C. 1.018.436.392 y T.P. 217.976 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora.

Para efecto de notificación téngase en cuenta el siguiente correo:
albertocardenasabogados@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2148f091678a517c8d3a28ebe54d5cf0c413f21844cf4d4932c19449d55a5b2d**

Documento generado en 27/04/2023 01:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00113-00
Accionante	Carlos Sebastián Antolinez Colorado y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Carlos Sebastián Antolinez Colorado, José Miguel Antolinez, Brayan David Antolinez Colorado y Sandra Milena Colorado Orjuela, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa contemplado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo instauran demanda contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y Ejército Nacional a fin de que se les declare patrimonialmente responsable por los hechos victimizantes que sufrieron en el municipio de Villas del Rosario Norte de Santander el día 1 de enero de 2004 y el 16 de febrero de 2014, consistentes en amenazas de muerte, terrorismo y desplazamiento forzado cometido por grupos paramilitares.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Carlos Sebastián Antolinez Colorado, José Miguel Antolinez, Brayan David Antolinez Colorado y Sandra Milena Colorado Orjuela, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. Iván Velásquez Gómez, al señor Director General de la Policía Nacional; Mayor General William Salamanca, al Comandante del Ejército Nacional; General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez; a la Agente del Ministerio Público; Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2011.

Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos:



decun.notificacion@policia.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
mcmunoz@procuraduria.gov.co
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Tener al Dr. Néstor Eduardo Sierra Carrillo identificado con la C.C. 80.564.333 y T.P. 210.710 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora.

Para efecto de notificación téngase en cuenta el siguiente correo:
nestorsolucionesjuridicas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 014 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cfd73251a942b6a6871c523a3df7d402207d76e07281106552b51eb4407063**

Documento generado en 27/04/2023 01:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>